



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2019-00070-00.

Se decide el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de primero de febrero de 2021, por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial contemplada en el numeral 9° del artículo 375 del Código general del Proceso, sobre las posibles conducta de fraude y punibles en las que ha incurrido la convocada.

Fundamentos del recurso.

El recurso interpuesto va dirigido a que se recoja el proveído indicado en marras, y en su lugar se reconsidere la fecha allí señalada por la que ya se tenía señalada en auto de 23 de noviembre de 2020, con la finalidad de llevar a cabo la de inspección judicial contemplada en el numeral 9° del artículo 375 del Código general del Proceso.

Consideraciones.

1. Sea del caso señalar que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho públicos, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación¹.

Aclarado lo anterior y para el caso en estudio, se observa que jurídicamente la determinación adoptada mediante auto de primero de febrero de 2020, se ajusta a derecho puesto que para su emisión se observaron normas tanto procesales como sustanciales aplicables al caso, las cuales se encuentran vigentes.

Por lo tanto, se observa que la técnica procesal utilizada por el inconforme no es la idónea para estos menesteres, pues el recurso de reposición busca revocar o modificar determinaciones jurídicas plasmadas en las providencias judiciales que se emitan y que no se ajusten a derecho y no como lo pretende el recurrente revocar un auto con el fin de que se emita un pronunciamiento que se ajuste a sus necesidades, máxime cuando en contra de la providencia objeto de censura no

¹ "Artículo 6°. Observancia de normas procesales. Modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 2. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas."

expuso manifestación alguna tendiente a atacar la decisión proferida por ésta juzgadora.

De ahí que el auto recurrido se encuentra totalmente ajustado a derecho y como quiera que mediante el presente recurso no se evidencia fundamento alguno para atacar la providencia calendada el primero de febrero de 2021, se concluye que el recurso propuesto es improcedente y por consiguiente la providencia recurrida debe mantenerse.

2. Se le indica al memorialista que no es posible acceder a su petición, toda vez que la agenda de éste Despacho se encuentra en el mes de mayo y junio de dos mil veintiuno (2021), y al momento en que se dispuso para el 7 de abril de 2021 para su materialización, se tuvo en cuenta el orden de ingreso de los procesos al despacho a efecto de proceder con la práctica de todas y cada una de las diligencias que deben programarse al interior de los procesos que se encuentran a cargo de este despacho judicial, aunado a la alta carga laboral de audiencias virtuales, sumado a las decisiones que deben proferirse al interior de los asuntos de conocimiento de ésta autoridad, situación que impide resolver de manera favorable su pedimento.

Por mérito de lo expuesto se, **Resuelve.**

Primero. Mantener el auto del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), conforme las anteriores consideraciones.

Segundo. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 11 Hoy 2 de marzo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo Firmado Por: MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO JUEZ JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78d8ab9ae25d061ef32af557b78828d203357cedc46d27408e216379a7c301
de

Documento generado en 26/02/2021 04:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>